

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 1/17

Buenos Aires, 5 de enero de 2017

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto a las ganancias. Rentas de cuarta categoría. Trabajo en relación de dependencia. Régimen de retención. [Dtos. 1.242/13](#) y [394/16](#). [Res. Grales. A.F.I.P. 2.437/08](#) y [3.831/16](#). Haberes devengados de enero a agosto de 2013. Salario básico. Antigüedad. Aumentos. Haberes percibidos a partir del 1/1/16. Tratamiento tributario.

I. La contribuyente consultó si en el marco de los beneficios dispuestos por el Dto. 1.242/13 y en las circunstancias que describe, las retenciones del impuesto a las ganancias practicadas en los períodos fiscales 2014 y 2015 por su empleador y agente de retención, conforme con el régimen previsto por la Res. Gral. A.F.I.P. 2.437/08, sus modificatorias y complementarias, resultan procedentes.

Explica que el .../13 asumió como Diputada Nacional ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y que durante el año 2013 obtuvo ingresos por su trabajo en relación de dependencia, ocupando inicialmente dos cargos, uno como docente en la Universidad de ... y el otro en la Agencia de Recaudación de ..., precisando que, además, desde junio de ese año percibió ingresos por el cargo de Directora Ejecutiva del Departamento de Agrimensura de la citada universidad. En tal contexto sostiene que desde el 1/1/13 y hasta el 31/8/13 por su desempeño en ... y el cargo docente, en concepto de “remuneración mensual, normal y habitual” no superó los pesos quince mil (\$ 15.000), y que tanto la percepción de las cuotas 1 y 2 del incentivo abonado por ... en abril y agosto de 2013 como los ingresos adicionales por el citado cargo de directora, percibidos a partir de junio del mismo año, constituyen “remuneraciones no habituales” a los fines de lo dispuesto por el art. 2 del Dto. 1.242/13 y el art. 3 de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.525/13.

II. Se concluyó que:

a) Los montos imputados a los conceptos “Básico de categoría”, “Antigüedad” y “Acuerdo paritaria docente” conforman la remuneración bruta mensual, normal y habitual de la consultante, resultando improcedente su consideración en forma independiente en función de cada recibo de haberes y/o puesto ocupado, debiendo adicionarse a los fines de establecer la mayor remuneración bruta a la que se refieren el Dto. 1.242/13 y la Res. Gral. A.F.I.P. 3.525/13.

b) De la sumatoria de los haberes mensuales percibidos por la contribuyente en el período enero a agosto de 2013, tanto por su desempeño en la Universidad de ... –docente y directora– como en la Agencia de Recaudación de ..., surge que en los meses de junio, julio y agosto de ese año sus remuneraciones brutas totales ascendieron a la suma de pesos dieciocho mil cuatrocientos sesenta y seis con treinta centavos (\$ 18.466,30) mensuales, circunstancia que

determina que las percibidas a partir de setiembre de 2013 resultaban pasibles de la retención del tributo conforme al régimen previsto por la Res. Gral. A.F.I.P. 2.437/08, sus modificatorias y complementarias.

c) En razón de las modificaciones introducidas por el Dto. 394/16 a la Ley de Impuesto a las Ganancias, a los fines de la retención del gravamen sobre los haberes percibidos a partir del 1/1/16 el agente de retención deberá observar el procedimiento dispuesto por la Res. Gral. A.F.I.P. 3.831/16.